

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.171

Fecha: 15/12/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2019 00082	Ejecutivo Singular	JOSE ANDRES RINCON FIRIGUA	JUAN CARLOS PERDOMO FLOREZ	Auto resuelve corrección providencia	14/12/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/12/2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIO



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JOSE ANDRES RINCON FIRIGUA
DEMANDADO:	JUAN CARLOS PERDOMO FLOREZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019.00082.00

Revisado el presente trámite, se observa que mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2023, por medio del cual se decreta la terminación del proceso, se indicó erróneamente los depósitos judiciales a favor del demandado **JUAN CARLOS PERDOMO FLOREZ**, de acuerdo a los depósitos judiciales existentes en el proceso.

En relación con las correcciones de providencias, señala el artículo 286 del Código General del Proceso lo siguiente:

“ARTICULO 286. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Conforme a la norma transcrita, se hace necesario llevar a cabo de oficio la corrección de la parte considerativa y el numeral *QUINTO*, comoquiera que la equivocación reseñada resulta fácilmente subsanable.

En consecuencia, por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR la parte considerativa y el numeral *QUINTO* de la parte resolutive del auto de fecha 05 de diciembre de 2023, por medio del cual se decretó la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **JOSE ANDRES RINCON FIRIGUA CC. 12.370.524** en contra de **JUAN CARLOS PERDOMO FLOREZ CC. 7.724.880**, por el Pago Total de la Obligación, base de la presente ejecución en los siguientes términos:

Atendiendo los títulos obrantes en el expediente y la liquidación del crédito archivo (PDF 037), por Secretaria se procedió al fraccionamiento del título No. 439050001120448 así:

- **\$632.417** Demandante

- **\$67.845** Demandado

Frente al pago de depósitos judiciales se encuentran,

A favor del demandante **JOSE ANDRES RINCON FIRIGUA**

- Título No. 439050011126871 **\$2.114.008**
- Título No. 439050001120448 (fraccionado) **\$632.417**

A favor del demandado **JUAN CARLOS PERDOMO FLOREZ**

- Título No. 439050001120448 (fraccionado) **\$67.845**
- Título No. 439050001120245 **\$581.348**

... **QUINTO. - ORDENAR** el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso a favor del demandante **JOSE ANDRES RINCON FIRIGUA** Título No. 439050011126871 por la suma de **\$2.114.008** y Título No. 439050001120448 (fraccionado) por la suma de **\$632.417**, a favor del demandado **JUAN CARLOS PERDOMO FLOREZ** Título No. Título No. 439050001120448 (fraccionado) **\$67.845** y Título No. 439050001120245 por la suma de **\$581.348**.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

/PP./

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b49e2f49584c7e22586d7dfb54edfc104f6eed67deb4ff7659a3d9bdb3db82f5**

Documento generado en 14/12/2023 04:38:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>